



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

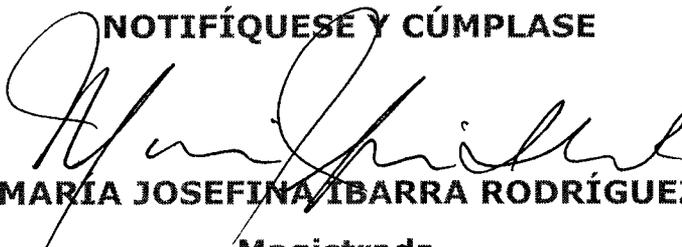
San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: REPETICIÓN
RADICADO: 5400123310001999-00595-01
ACTOR: EDGAR OLIVEY CUADROS GUTIÉRREZ
DEMANDADO: CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección "A", en providencia del veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)¹, por la cual **REVOCA** la sentencia de fecha veinte (20) de octubre de 2011, proferida por esta corporación².

Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
 Magistrada.

Mónica A.C



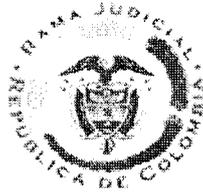
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 11 ABR 2018


 Secretario General

¹ Vista a folios 435 al 441 del Cuaderno del Consejo de Estado.

² Vista a folios 359 al 371 del Cuaderno del Consejo de Estado.



7

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Ref.: REPARACIÓN DIRECTA – INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
Rad.: 54-001-23-31-000-2011-00471-00
Actor: LUIS FERNANDO NIÑO SANCHEZ Y OTROS
Accionado: SALUDCOOP E.P.S. – E.S.E. HOSPITAL REGIONAL NORTE – CORPORACIÓN I.P.S. SALUDCOOP

De conformidad con lo establecido en numeral 3 del Artículo 137 del Código de Procedimiento Civil, **ábrase** el presente Incidente de Regulación de Honorarios a pruebas y en consecuencia dispóngase:

1. Con el valor legal que les corresponda, **ténganse** como pruebas los documentos anexos al Incidente de Liquidación de Honorarios.

2. Por haber sido solicitadas en tiempo oportuno **decrétese** la práctica de las siguientes pruebas:

2.1. Solicitadas por el abogado incidentalista:

No solicitó la práctica de pruebas.

2.2. Solicitadas por la entidad incidentada:

No hubo pronunciamiento alguno durante el término de traslado y por tanto, no solicitó la práctica de pruebas.

2.3. De oficio:

Advierte el Despacho que en el escrito de incidente se hace referencia al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre BOLIVAR Y VALENCIA ASOCIADOS LTDA y la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP hoy CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN. No obstante,

teniendo en cuenta que el referido contrato no obra en el expediente, es necesario oficiar a la entidad incidentada de la siguiente manera:

2.3.1. Oficiese a la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP hoy CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN para que dentro del término de los siguientes diez (10) días, allegue al presente trámite incidental el Contrato de Prestación de Servicios celebrado con BOLIVAR Y VALENCIA ASOCIADOS LTDA, cuyo objeto era la prestación de los servicios por parte de esta última a través de abogados, en la representación dentro de los procesos judiciales a nivel nacional.

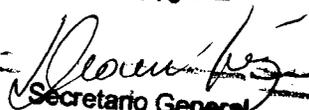
3. Para la práctica de las citadas pruebas señálese el término probatorio de diez (10) días.

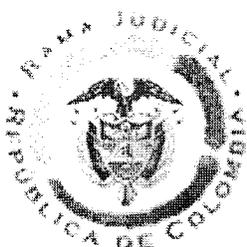
4. Una vez realizado lo anterior, devuélvase el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA

Tania B.


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m., hoy 11 ABR 2018

Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

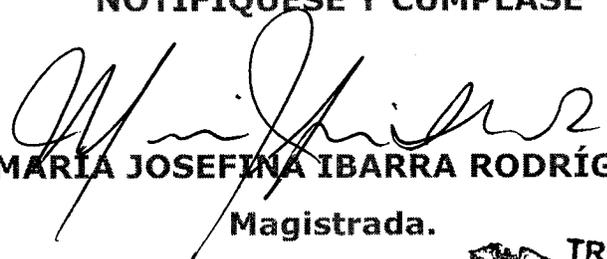
San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 5400123310001998-00787-01
ACTOR: MARCO POLO DUEÑAS ALBARRACÍN
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL- EJÉRCITO NACIONAL

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección "A", en providencia del veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)¹, por la cual **MODIFICA** la sentencia de fecha catorce (14) de diciembre de 2011, proferida por esta corporación².

Una vez en firme esta providencia, archivase el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada.

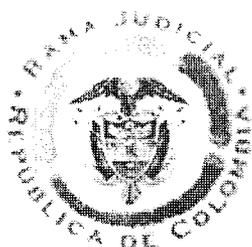
Monica A.C

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy **11 ABR 2018**

¹ Vista a folios 408 al 419 del Cuaderno del Consejo de Estado.
² Vista a folios 308 al 318 del Cuaderno del Consejo de Estado.


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

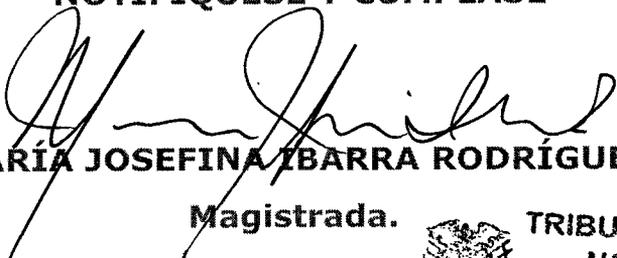
San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 5400123310002011-00496-01
ACTOR: CARMEN AYDEE IBARRA DÍAZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICÍA NACIONAL

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda - Subsección "B", en providencia del catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)¹, por la cual **REVOCA** la sentencia de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil trece (2013), proferida por esta corporación².

Una vez en firme esta providencia, archivase el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Mónica A.C

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 11 ABR 2018

¹ Vista a folios 320 al 331 del Cuaderno del Consejo de Estado.
² Vista a folios 207 al 214 del Cuaderno del Consejo de Estado.


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación : 54-001-23-31-000-2010-00519-00
Actor : GLADYS JUDITH ARIAS MONTAÑEZ Y OTROS
Demandado : CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE
COMUNICACIONES "CAPRECOM" – COOMEVA EPS
S.A.
Acción : REPARACION DIRECTA

Procede el Despacho a proveer lo pertinente, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Mediante memorial de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)¹, el apoderado de la parte demandante, solicitó la vinculación de la Fiduciaria La Previsora S.A., como sucesor procesal de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM hoy liquidada, con ocasión del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672 suscrito el 24 de enero de 2017, por medio del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes para la administración y gestión de las obligaciones contingentes y remanentes derivadas del proceso liquidatorio.

Sobre el particular, advierte el Despacho que mediante Decreto 2519 del 28 de diciembre de 2015, se suprimió la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM y se ordenó su liquidación, en los siguientes términos:

"Artículo 6. Dirección de la Liquidación. La dirección de la liquidación de la Caja de Previsión Social Comunicaciones, CAPRECOM, EICE, EN LIQUIDACIÓN, estará a cargo un liquidador.

La liquidación será adelantada por Fiduciaria La Previsora S.A., quien deberá designar un apoderado general de la liquidación. Para el efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social suscribirá el respectivo contrato, con cargo a los recursos de la Entidad en liquidación.

(...)

¹ A folio 525 del Cuaderno Principal 2.

Artículo 7. Funciones del liquidador. El Liquidador adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, EN LIQUIDACIÓN, para lo cual ejercerá las siguientes funciones:

1. Actuar como representante legal la entidad en liquidación; (...)"

De conformidad con lo anterior, se advierte que con ocasión de la supresión de CAPRECOM EICE, se resolvió que su liquidación fuera adelantada por la Fiduciaria La Previsora S.A., entidad que deberá designar un apoderado general que entre otras, tendrá la función de actuar como representante legal de la entidad en liquidación.

Así las cosas, encuentra el Despacho que lo procedente es acceder a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y vincular a la Fiduciaria La Previsora S.A., como sucesor procesal de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones "CAPRECOM", para que asuma la defensa judicial en el presente caso, de conformidad con las atribuciones otorgadas mediante el Decreto 2519 de 2015.

En consecuencia, se dispone:

1. **VINCÚLESE** a la Fiduciaria La Previsora S.A., como sucesor procesal de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones "CAPRECOM", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente providencia, conforme lo establecido en los Artículos 314 y 315 del C.P.C.
3. Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Tania B.



Maria Josefina Ibarra Rodríguez
MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 11 ABR 2018.

[Firma]
 Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación : 54-001-23-31-000-2011-00050-00
Actor : MARTHA MÓNICA CAICEDO BLANCO Y OTROS
Demandado : NACIÓN – INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
“I.S.S.” – CLÍNICA SANTA ANA S.A. – DUMIAN
MEDIAL S.A.S. – CAPRECOM – NUEVA E.P.S. S.A.
Acción : REPARACION DIRECTA

Procede el Despacho a proveer lo pertinente, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Mediante memorial de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)¹, el apoderado de la parte demandante, solicitó la vinculación de la Fiduciaria La Previsora S.A., como sucesor procesal de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM hoy liquidada, con ocasión del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672 suscrito el 24 de enero de 2017, por medio del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes para la administración y gestión de las obligaciones contingentes y remanentes derivadas del proceso liquidatorio.

Sobre el particular, advierte el Despacho que mediante Decreto 2519 del 28 de diciembre de 2015, se suprimió la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM y se ordenó su liquidación, en los siguientes términos:

"Artículo 6. Dirección de la Liquidación. La dirección de la liquidación de la Caja de Previsión Social Comunicaciones, CAPRECOM, EICE, EN LIQUIDACIÓN, estará a cargo un liquidador.

La liquidación será adelantada por Fiduciaria La Previsora S.A., quien deberá designar un apoderado general de la liquidación. Para el efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social suscribirá el respectivo contrato, con cargo a los recursos de la Entidad en liquidación.

¹ A folio 634 del Cuaderno Principal 2.

(...)

Artículo 7. Funciones del liquidador. *El Liquidador adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, EN LIQUIDACIÓN, para lo cual ejercerá las siguientes funciones:*

1. *Actuar como representante legal la entidad en liquidación;
(...)"*

De conformidad con lo anterior, se advierte que con ocasión de la supresión de CAPRECOM EICE, se resolvió que su liquidación fuera adelantada por la Fiduciaria La Previsora S.A., entidad que deberá designar un apoderado general que entre otras, tendrá la función de actuar como representante legal de la entidad en liquidación.

Así las cosas, encuentra el Despacho que lo procedente es acceder a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y vincular a la Fiduciaria La Previsora S.A., como sucesor procesal de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones "CAPRECOM", para que asuma la defensa judicial en el presente caso, de conformidad con las atribuciones otorgadas mediante el Decreto 2519 de 2015.

Finalmente, se hace necesario reconocer personería jurídica para actuar al abogado JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA, como apoderado judicial del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, administrado por Fiduciaria S.A., en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 637 del expediente.

En consecuencia, se dispone:

- 1. VINCÚLESE** a la Fiduciaria La Previsora S.A., como sucesor procesal de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones "CAPRECOM", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
- 2. NOTIFÍQUESE** personalmente la presente providencia, conforme lo establecido en los Artículos 314 y 315 del C.P.C.

- 3. **RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar al abogado JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA, como apoderado judicial del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, administrado por Fiduagraria S.A., en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 637 del expediente.
- 4. Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
 Magistrada

Tania B.

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL
 Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 11 ABR 2013


 Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación : 54-001-23-31-000-2006-00559-00
Actor : JHON JAIRO GALLEGO SÁNCHEZ Y OTROS
Demandado : E.S.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
Acción : REPARACION DIRECTA

Con fundamento en lo establecido en el artículo 309 del C.P.C., procede el Despacho a resolver la solicitud de aclaración, presentada por el apoderado de la parte demandada, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2017)¹, se ordenó vincular al Ministerio de Salud y Protección Social como sucesor procesal de la E.S.E. Francisco de Paula Santander, toda vez que según lo manifestado por el referido Ministerio, el Contrato de Fiducia Mercantil No. 062 de 2009, suscrito entre la E.S.E. Francisco de Paula Santander y Fiduciaria Popular S.A., había sido prorrogado mediante Otrosí No. 13 del 30 de junio de 2016 y con vigencia hasta el 30 de septiembre del mismo año.

Posteriormente, mediante memorial de fecha doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)², el apoderado de la parte demandada presentó solicitud de aclaración de la providencia anteriormente referida, toda vez que en la parte motiva de la misma, se afirmó que el Contrato de Fiducia Mercantil No. 062 de 2009, estuvo vigente hasta el 30 de septiembre de 2016, cuando lo correcto es que mediante Otrosí No. 15 del 28 de febrero de 2017, se prorrogó por doce (12) meses más, lo cual indica su vigencia hasta el 28 de febrero de 2018.

¹ A folios 545 y 546 del Cuaderno Principal 2.
² A folios 547 a 597 del Cuaderno Principal 2.

Sobre el particular, advierte el Despacho que conforme a los documentos aportados por el apoderado de la parte demandada, es posible determinar que tal como fue manifestado en la solicitud de aclaración, el Contrato de Fiducia Mercantil No. 062 de 2009, suscrito entre la E.S.E. Francisco de Paula Santander en liquidación y la Fiduciaria Popular S.A., posteriormente cedido al Ministerio de la Protección Social, fue prorrogado mediante Otrosí No. 15 del 28 de febrero de 2017³, con vigencia hasta el 28 de febrero de 2018.

En este orden de ideas, se tiene que lo procedente es acceder a la solicitud, en el sentido de aclarar en la providencia de fecha cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2017), que el referido Contrato de Fiducia Mercantil fue prorrogado hasta el 28 de febrero de 2018, mediante Otrosí No. 15 del 28 de febrero de 2017 y que por tal razón, su vigencia no se vio afectada el 30 de septiembre de 2016, como erróneamente se dispuso.

Ahora bien, vale la pena aclarar que la imprecisión presentada tuvo lugar, como quiera que se tuvo en cuenta la información allegada por el Ministerio de Salud el día dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016), es decir, antes de la celebración del Otrosí No. 15, por medio del cual se prorrogó el Contrato de Fiducia Mercantil.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que a la fecha de la presente providencia se desconoce si se encuentra vigente el Contrato de Fiducia Mercantil No. 062 de 2009, considera el Despacho que lo procedente es requerir al Ministerio de Salud, para que informe acerca de la vigencia del referido contrato fiduciario celebrado con la Fiduciaria Popular S.A., quien administra el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR – ESE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER EN LIQUIDACIÓN.

Finalmente, se advierte que aunque en providencia del cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2017), se ordenó la vinculación del Ministerio de Salud y Protección Social, no se ordenó que su notificación se realizara personalmente, de conformidad con lo establecido en los

³ A folio 596 del Cuaderno Principal 2.

Artículos 314 y 315 del C.P.C., por lo que se ordenará que por secretaría se lleve a cabo tal notificación en la forma antes dicha.

Por lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR la parte motiva de la providencia de fecha cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en lo referente a la vigencia del Contrato de Fiducia Mercantil No. 062 de 2009, el cual fue prorrogado mediante Otrosí No. 15 del 28 de febrero de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al Ministerio de Salud y Protección Social, para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue información a este Despacho sobre la vigencia del Contrato de Fiducia Mercantil No. 062 de 2009, suscrito entre la E.S.E FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y la FIDUCIARIA POPULAR S.A.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Ministerio de Salud y Protección Social, la providencia de fecha cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2017), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 11 ABR 2019

Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 5400123310002006-01391-01
ACTOR: ARLEY VILLAMIZAR DÍAZ Y OTROS
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA
NACIONAL

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección "C", en providencia del treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)¹, por la cual **REVOCA** la sentencia de fecha doce (12) de octubre de dos mil doce (2012), proferida por esta corporación².

Una vez en firme esta providencia, archivase el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Mónica A.C

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior a las 8:00 a.m. hoy Estado.

¹ Vista a folios 470 al 480 del Cuaderno del Consejo de Estado.
² Vista a folios 314 al 322 del Cuaderno del Consejo de Estado.


Secretario General

11 ABR 2018



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 5400123310002009-00191-01
ACTOR: JUAN DE DIOS LEÓN QUINTERO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección "A", en providencia del veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)¹, por la cual **MODIFICA** la sentencia de fecha trece (13) de septiembre de 2012, proferida por esta corporación².

Una vez en firme esta providencia désele cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo de Estado en el numeral 8 de la sentencia de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), archivase el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada.

Módulo A.C



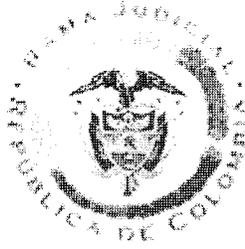
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 11 ABR 2018

¹ Vista a folios 329 al 348 del Cuaderno del Consejo de Estado.

² Vista a folios 220 al 235 del Cuaderno del Consejo de Estado.


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 5400123310002008-00426-01
ACTOR: CLEOTILDE FLECHAS IBARRA
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección "B", en providencia del treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)¹, por la cual **REVOCA** la sentencia de fecha nueve (09) de junio de dos mil once (2011), proferida por esta corporación².

Una vez en firme esta providencia désele cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo de Estado en el numeral quinto 5 de la sentencia de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
 Magistrada.

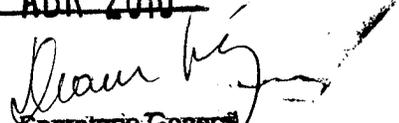
Mónica A.C



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

¹ Vista a folios 320 210 al 231 del Cuaderno del Consejo de Estado.

² Vista a folios 149 al 160 del Cuaderno del Consejo de Estado. Por anotación en ESTADO, notifico a las partes por providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 1 ABR 2018


 Secretario General